

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. : 11001-33-42-047-2022-00403-00
Accionante : ISRAEL VILLAMIZAR CASTELLANOS
Accionado : UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV
Asunto : REQUERIMIENTO PREVIO

INCIDENTE DE DESACATO – ACCIÓN DE TUTELA

El señor **ISRAEL VILLAMIZAR CASTELLANOS** actuando en nombre propio, con memorial remitido el 29 de noviembre de 2022, solicita la apertura del incidente de desacato contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** para que dé cumplimiento de la sentencia del 9 de noviembre de 2022, por medio de la cual se amparó el derecho fundamental de petición, debido proceso y publicidad y se ordenó:

SEGUNDO: ORDENAR A LA ACCIONADA NOTIFICAR al demandante ISRAEL VILLAMIZAR CASTELLANOS, la Resolución 600120223437127 de 2022, respecto de la cual no aportan prueba de remisión ni física, ni por el correo electrónico aportado en el texto de la petición, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia.

Lo dicho, en ningún momento implica que queden excluido el accionante y su grupo familiar de los demás programas y auxilios establecidos, a fin de ayudar a superar su situación de desplazamiento, incluida la posibilidad de indemnizar administrativamente la probable pérdida de patrimonio tanto del accionante y de su grupo familiar, en cuanto no es lo reclamado en el proceso que nos ocupa; así como la posibilidad de restitución del sitio en el cual residían el demandante y su grupo familiar antes de ser desplazados.

La entidad accionada mediante memorial visto en el archivo "10InformeCumplimiento", previamente allegó informe de cumplimiento del fallo de tutela, en el que de manera puntal responde:

"(...) me permito informar que la Dirección de Gestión Social Humanitaria, el 16 de febrero de 2022 procedió a remitir el contenido de la resolución a la dirección de residencia de la accionante, a saber, : CL 88 A 8 20 ESTE SUR ALTOS DE LOS PINOS BOGOTÁ, a través de la guía .RA356932195CO, la cual, en efecto, fue debidamente entregada. Tanto del oficio de remisión como de la constancia de entrega adjuntaré los soportes."

Ahora bien, a criterio del despacho el documento aportado por la entidad accionada acredita el cumplimiento de la orden impuesta en la sentencia de tutela proferida el 9 de noviembre de 2022, más cuando ya obra en el expediente prueba de que efectivamente a la parte accionante le fue notificada en debida forma la Resolución 600120223437127 de 2022 "Por la cual se suspende definitivamente la entrega de los componentes de la atención humanitaria".

No obstante lo anterior como quiera que la parte actora radicó el escrito de incidente posterior al informe de cumplimiento de fallo; previo a decidir si resulta procedente o no declara el cumplimiento de la orden judicial, se pone en conocimiento la respuesta allegada por la entidad, obrante en el archivo "10InformeCumplimiento" del archivo de la acción de tutela 2022-00403 para que la parte incidentante en el **término de dos (2) días** constados desde el día siguiente al recibo de la respectiva comunicación, manifieste su conformidad o reparo a la misma.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

¹ Parte accionante: villamizarisrael@gmail.com